

## ACUERDO

Reunidos, a 19/09/2018, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Gestión Integral de Marketing Inmobiliario Online, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de servicio contratado a través del portal WWW.HOUSELL.COM, del que es responsable Gestión Integral de Marketing Inmobiliario Online, S.L. (en adelante Housell), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora contrató el servicio de venta de propiedades con nº 040618130919 (Housell 9 meses) el pasado 30 de junio, por un importe de 945 Euros con la posibilidad de pago a plazos. Según alega la particular, dicha oferta carecía de información suficiente con respecto a los intereses aplicados acumulando un total de 1.350 Euros. Que además, considera que el servicio que ofrecen no se ajusta en calidad/precio debido a que únicamente publicitan en tres portales de más relevancia, retraso en las respuestas y escasa atención al cliente. No conforme, solicita pago aplazado por la cantidad contratada de 945 Euros, publicación en portales de calidad, corrección de la información y precios y compensación por las molestias ocasionadas.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Housell, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Housell habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la cancelación de los servicios contratados a fecha de 29 de septiembre. Asimismo, ha procedido a la cancelación de las cuotas pendientes de abonar y, por tanto, no serán reclamadas.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Housell del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 19/09/2018.

Gestión Integral de Marketing Inmobiliario Online, S.L.